

**FLASH INFORMATIVO
SEGURIDAD SOCIAL 2010-8**

**Lineamientos para condonación
de recargos y multas IMSS 2011**

El 14 de diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.081210/383.P.DIR, por medio del cual el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aprobó los “Lineamientos de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C, del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, en materia de condonaciones con motivo de la regularización de adeudos fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social”, mismos que entrarán en vigor el 1° de enero de 2011.

Como se hizo del conocimiento a través de nuestras Novedades Fiscales, el 15 de noviembre de 2010 se publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, que contempla a favor de los patrones y demás sujetos obligados que espontáneamente regularicen sus adeudos fiscales con el IMSS, generados hasta el 30 de junio de 2010, la condonación de recargos y multas derivados de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, gastos realizados por dicho Instituto por inscripciones imprecidentes y los que éste tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes.

En dicho decreto se establece como condición que el total del adeudo se liquide en una sola exhibición. Para ello, se deberá manifestar por escrito al IMSS, a más tardar el 31 de marzo de 2011, la intención de acogerse a los citados beneficios, así como la fecha en que se efectuará el pago del adeudo, debiendo garantizar el interés fiscal.

En atención al citado decreto, el porcentaje de condonación respectivo varía según la fecha en que se liquide el adeudo, conforme a lo siguiente:

Fecha de pago de adeudos	Porcentaje de condonación	
	Recargos	Multas
Entre el 1° de enero y 31 de marzo de 2011	100%	100%
Entre el 1° de abril y el 31 de mayo de 2011	80%	90%
Entre el 1° de junio y el 30 de junio de 2011	50%	90%

La condonación de recargos y multas procederá aun cuando éstos deriven de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazos; así como cuando se trate de cuotas obrero patronales que estén siendo objeto de impugnación por parte del patrón o sujeto obligado, siempre que se acredite el desistimiento del medio de impugnación.

Cabe señalar que no procede la condonación de recargos y multas cuando la determinación de las cuotas obrero patronales respecto de las que se causaron los recargos y multas de que se trate, derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos de la Ley del Seguro Social, o bien, exista sentencia ejecutoriada que derive de la comisión de delitos fiscales.

Tampoco procederá la condonación tratándose de recargos respecto de créditos fiscales relativos a cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La solicitud de condonación citada no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el IMSS al respecto no podrán ser impugnadas.

En la publicación del 14 de diciembre de 2010 se establecen los lineamientos que se deberán cumplir para solicitar y, en su caso, obtener el beneficio que se indica.

* * * * *

México, D.F.
Diciembre de 2010